

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Agua de Dios, Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de SONIA LILIANA CALDERON CUCUÑAME contra HEREDEROS INDETERMINADOS SUCESION DE LILIA LEAL DE JURADO. Radicación 2020-165

Para continuar con la ritualidad procesal, se señala **la hora de las 9:30 de la mañana del día jueves 19 de agosto de 2021**, para que se lleve a efecto la **AUDIENCIA** establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte a los intervinientes que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y que por estar ya trabada la relación jurídico procesal, las partes tienen la carga procesal de estar atentas a la convocatoria sin que el Despacho tenga la obligación de efectuar notificaciones para ello o librar comunicaciones, ya que el presente auto se notifica por estado.

En el transcurso de la audiencia que se convoca, se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, así:

1. PEDIDAS POR LA PARTE EJECUTANTE

Documental.

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba los documentos aportados por la ejecutante con el libelo, especialmente la letra de cambio de fecha 01 de octubre de 2016 con vencimiento el 01 de octubre 2017 (FL1).

2. DE LA PARTE EJECUTADA

Téngase en cuenta que la parte ejecutada no solicitó la práctica de ningún medio probatorio, en el escrito mediante el cual la heredera señora **HERCILIA LILIANA JURADO LEAL**, propuso la excepción de mérito (Fls 12 y 13).

Con relación a la solicitud de la audiencia de conciliación, se precisa que en el transcurso de la audiencia esta es una etapa obligatoria que debe agotarse y por lo tanto no hay lugar a decretarla separadamente.

3. DE OFICIO

Interrogatorio de parte

Que debe absolver la ejecutante señora **SONIA LILIANA CALDERON CUCUÑAME**, en el transcurso de esta audiencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

ANOTADO